

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-015488
Fecha de Radicado	25 de abril de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0206
Tema	Sociedad de contadores

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo como base las facultades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero de la ley 43 de 1990, así:

"(...) Artículo 33. De las funciones. Son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión (...)"

Y siendo afectado directo por las actuaciones de la Sociedad (...) S.A.S, con ocasión a la queja presentada ante la Junta Central de contadores, solicito respetuosamente de su colaboración, con su concepto técnico sobre los siguientes puntos:

1. Concepto técnico, sobre los requisitos que debe cumplir una firma de auditoría previo a la aceptación de un cliente "persona natural" para la prestación de servicios de contabilidad y tributarios, como contadores públicos en Colombia, certificados y vigilados por la Junta Central de Contadores, así como la responsabilidad de informar al cliente sobre (SIC) el su estado frente al cumplimiento de obligaciones contables, fiscales y tributarias, previo al inicio y durante de la relación contractual.

2. Concepto técnico, sobre la responsabilidad con el cliente por no informar el estado frente al cumplimiento de obligaciones contables, fiscales y tributarias, previo al inicio y durante la relación contractual, y no haber emitido las salvedades respectivas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. *Concepto técnico, sobre la responsabilidad de la firma de contadores al omitir informar sobre requerimientos de la DIAN, respecto al incumplimiento de obligaciones tributarias, durante la vigencia de su relación contractual como contador público, del cliente afectado.*

4. *Concepto técnico, sobre las consecuencias disciplinarias y con terceros por parte de la firma de contadores al no establecer un contrato por escrito donde establezca el alcance y limitaciones de la prestación de sus servicios con un cliente. (...)”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a las inquietudes planteadas por parte del peticionario, citamos a continuación los términos del artículo 56 de la Ley 43 de 1990, el cual enuncia:

“Artículo 56. Todo disenso técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.”

De acuerdo con lo anterior, este Consejo no encuentra inquietudes de orden técnico contable que sean de su competencia, ya que el enfoque y alcance de todas las preguntas están orientadas a la responsabilidad de los contadores públicos en la prestación de sus servicios profesionales.

En este sentido, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de una sociedad de contadores públicos en el ejercicio de sus funciones; por ello, cuando alguien considere que las actuaciones de un contador público han puesto en riesgo los intereses de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20